RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil catorce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-182-SPA-90, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 23 de enero de 2014, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, la cual ratificó a través de correo electrónico de misma fecha, en la cual manifestó los siguientes hechos:

> *(…) hacinamiento y maltrato de (…) cuatro perros, dos patos, un gato, los cuales de acuerdo con lo informado (…) se observan muy delgados por lo que no son alimentados adecuadamente* [en el inmueble ubicado en calle Doctor García Diego, número 188, interior 3, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0350-2014 del 29 de enero de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2014-182-SPA-90. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 7 de marzo de 2014 y se acusó de recibido por el mismo medio el 8 de marzo de 2014.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0350-2014, el 5 de febrero de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente donde se indicó:

> *(…) en atención a la denuncia personal actuante se constituyó en el lugar siguiente: calle Doctor García Diego, número 188, interior 3, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc,*

posteriormente se procedió a tocar la puerta misma que no abrieron por lo que se procedió a tocar una ventana donde una mujer de aproximadamente 70 años de estatura baja complexión delgada no permitió el acceso al lugar señalándonos el departamento en cuestión, una vez ubicados ahí tocamos la puerta y nos atendió un sujeto de sexo masculino quien manifestó ser menor de edad explicando que al momento de la diligencia no se encontraba ninguna persona con aptitudes de atendernos, sin embargo, nos informó que contaba con tres perros de talla pequeña y un pato, refiriéndose a los caninos que son atendidos medicamente contando con cartillas de vacunación, sin embargo no podría mostrarnos nada hasta contar con la presencia de un adulto.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0460-2014 del 07 de marzo de 2014, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las diligencias practicadas hasta ese entonces para la atención de su denuncia; dicha documental le fue notificada por correo electrónico el 8 de marzo de 2014, y acusó de recibido el 24 de marzo del 2014.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0488-2014, del 12 de marzo de 2014, esta unidad administrativa convocó al propietario, poseedor u ocupante del inmueble ubicado en calle Doctor García Diego, número 188, interior 3, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, a efecto de presentarse en las oficinas de esta Subprocuraduría; y al respecto, el 20 de marzo de 2014, se presentó una persona del sexo femenino quien dijo ser la propietaria de los animales que habitan en el inmueble denunciado, quien con relación a los hechos manifestó:

1.- Tener 4 mascotas en la actualidad, los cuales son 2 perros de talla pequeña (un salchicha y un chihuahua), 1 gato y un conejo. Al respecto, presenta en el acto receta de atención veterinaria que recibieron las mascotas en el transcurso del año pasado, otorgando copia simple de la misma.
2.- Que tenía un pato, el cual murió hace aproximadamente 4 semanas, presuntamente a causa de que una vecina lo envenenó, sin embargo al momento de comparecer, no porta la receta donde el médico que atendió a la mascota manifiesta las causas de la muerte.
3.- Que las mascotas que posee tienen suficiente espacio y no se encuentran hacinados y/o restringidos a un área específica de la vivienda, asimismo, que se realiza la limpieza diario del espacio habitacional, lo cual consiste en lavado y desinfección de pisos con el uso de cloro.
4.- Que se encuentra en la mejor disposición para que personal investigador de la Subprocuraduría realice una visita a su domicilio y corrobore lo manifestado en el presente acto de comparecencia (…).

El 18 de junio de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó un reconocimiento de hechos y a través de acta circunstanciada se hizo constar lo siguiente:

(…) En atención a la denuncia personal adscrito se constituyó en la calle Doctor García Diego, número 188, interior 3, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, procedimos a tocar la puerta de dicho inmueble sin ser atendidos, sin embargo una persona del sexo femenino vecina de enfrente refirió que desde hace tres días los perros y patos fueron sacados de dicho inmueble ya que no los escucho desde esa fecha, cabe mencionar, que comentó que este movimiento de

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

sacar y llevar a los animales se ha presentado en diferentes ocasiones en los últimos meses, lo anterior debido a que varios vecinos reclamaron la falta de higiene y olores que provenían del departamento, por último cabe señalar que no se perciben olores ni sonido respecto de algún tipo de animales referido en la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación hechos presuntamente relacionados al incumplimiento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, debido al maltrato del que son objeto cuatro perros, dos patos y un gato que habitan en el inmueble ubicado en calle Doctor García Diego, número 188, interior 3, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, en el que la parte denunciante refiere como acto específico de maltrato el hacinamiento y mala alimentación.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, establece lo siguiente:

> ***Artículo 24***. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: (…)*
>
> *VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

Asimismo, dicho ordenamiento señala que es obligación de los habitantes del Distrito Federal, proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría en el ámbito de las facultades que le otorga la Ley Orgánica de esta Procuraduría, llevó a cabo un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, en el que fueron atendidos por una persona del sexo masculino quien dijo ser menor de edad, por lo que no se permitió el ingreso al sitio visitado y únicamente se manifestó con relación a la denuncia que cuentan con tres perros y un pato.

Así las cosas, esta autoridad ambiental convocó al propietario u ocupante del inmueble denunciado, con la finalidad de que aportara la información necesaria para substanciar el expediente citado al rubro; y al respecto se presentó una persona del sexo femenino quien refirió tener dos perros, un gato y un conejo, y en relación con el pato, éste murió presuntamente envenenado por una vecina del inmueble en que habita.

Adicionalmente a lo que precede, la propietaria de los animales objeto de investigación, exhibió recetas de la atención veterinaria que recibieron sus mascotas durante el año 2013, de las que se desprende la existencia de tres perros de nombre "Wily/Rufo", "Luna" y "Lucy";

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

aspecto que para esta Subprocuraduría resultó incongruente la cantidad de animales que manifestó la parte denunciada con las constancias médicas descritas con antelación.

En razón de lo anterior, se realizó un reconocimiento de hechos al sitio que nos ocupa, en cuya diligencia nadie atendió a nuestro llamado, sin embargo, una persona del sexo femenino quien dijo ser vecina del lugar manifestó que desde hace tres días los animales fueron retirados del inmueble debido a los reclamos vecinales por la falta de higiene; lo que no permitió a esta autoridad ambiental constatar incumplimiento a lo previsto por el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Por todo lo antes expuesto, esta Subprocuraduría da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa, con fundamento en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, al tenor de lo siguiente:

> ***Artículo 27.-*** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...)*
>
> ***VI.*** *Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación.*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se tiene conocimiento de que en el inmueble ubicado en calle Doctor García Diego, número 188, interior 3, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, habitaban perros, gatos, conejos y patos, sin embargo, debido a que éstos fueron retirados del inmueble no se tiene evidencia alguna sobre incumplimiento a lo previsto por el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

SEGUNDO.-Quedan a salvo los derechos de la parte denunciante para que, en el momento que conozca de hechos u omisiones que violenten la normatividad de protección a los animales, presente ante esta entidad la denuncia correspondiente.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. **Miguel Ángel Cancino**. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/AMRR/LGGG/ROM